

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



X

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 12650207

Fecha Pre-Admisión: 10/10/2019 15:58:02

56

RA190757791CO

510

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANT;CO Código Operativo:8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada		

Destinatario
Nombre/ Razón Social: INSTITU/ AUXILIAR (GPP SERVICDS INTEGRALES)
Dirección:CRA 53 No. 82 -88
Tel: Código Postal:080001547 Código Operativo:8888510
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 3:10.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contador: *Falta Oficina.*
Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: *domingo*
Distribuidor: *LUIS E. ARBO*
C.C. *001055569813*
Gestión de entrega:
 1er 2do
10 OCT 2019 *16 OCT 2019*

8888 5335
PO. BARRANQUILLA NORTE



8888535888510RA190757791CO



El empleo es de todos

Mintrabajo

29

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019730800100007475
		Fecha	2019-10-09 02:33:23 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	GPP SERVICIOS INTEGRALES- BARRANQUILLA		
Anexos	0	Folios	4
COR08SE2019730800100007475			

Barranquilla, 09 de octubre de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION, (GPP SERVICIOS INTEGRALES)
 Carrera 53 # 82-86
 Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
 Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA, (SINTRASALUDCOL)
 Investigado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, -INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION, (GPP SERVICIOS INTEGRALES)
 Radicación: 1990 del 16/03/2017
 Auto No : 0210 del 23/03/2017

Respetado señor.
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Octubre 09 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 0000238 de 27 de febrero del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 00000238 DE 27 DE FEBRERO DE 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

Con radicaciones 00001990 de 16 de marzo de 2017, 00002158 de 21 de marzo de 2017, 1259 de 23 de junio de 2017, 11EE2017730800100000389 de 07 de abril 2017, PQRSD 00004749 de 10 de julio de 2016, los ciudadanos **ERIC AMADOR TORO**, CC. 8.724.422, en calidad Tesorero Nacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA “SINTRASALUDCOL”**, **OSIRIS VIZCAINO ZAMBRANO**, CC. 22639837 y **OTRAS**, **PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION**, **SURAMY ESTHER OROZCO**, **BENNYS CECILIA MERCADO PACHECO**, **MARIBEL PONCE MACHADO**, **ANONIMO**, presentaron querrela contra las empresas que se relacionan a continuación: **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL**, **SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES**, **CORPORACION MI IPS COSTA**, por incumplimiento en el pago de salarios, retención indebida de los mismos, seguridad social integral, caja de compensación, prestaciones sociales, parafiscales, violación al art. 57 numeral 4 y art. 59 numeral 1 del C. S. del T.,

En los escritos de querrela se relacionan como violaciones o incumplimiento las siguientes:

1. *Mora en el pago de salarios, estos son cancelados sin el cumplimiento de fechas pactada en el contrato de trabajo.*
2. *Los salarios son cancelados según la necesidad del trabajador, no por el valor pactado en el contrato de trabajo quiere decir que los cancelan por cuotas.*
3. *Estas empresas no cancelan la seguridad social integral, dejando a los trabajadores y sus familiares sin salud.*
4. *No cancelan a las cajas de compensación familiar, dejado a los trabajadores e hijos sin el subsidio familiar.*
5. *No hacen entrega de calzado y vestidos de labor.*
6. *Estas empresas hacen los descuentos de libranzas a los trabajadores por nómina y no son cancelados a la Cooperativa PROGRESAR.*
7. *Trabajadores retirados o cancelados sus contratos de trabajo, no les cancelan las prestaciones sociales.*
8. *Falta de insumos de limpieza, desinfección, cafetería, papelería, odontológicos.*
9. *Trabajadores retirados sin justa causa no son indemnizados.*

Con autos comisorios 210 de 23 de marzo de 2017, 218 de 27 de marzo de 2017, 321 de 20 de abril de 2017, se comisiono a la Dra., **BETTY M. TERAN Z.**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, 309 de 21 de julio de 2016 se comisiono al Dr., **ADALBERTO BERDUGO BERMUDEZ**., Inspector de Trabajo y Seguridad Social, 230 de 27 de marzo de 2017 se

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”

comisiono a la Dra., BETTY M. TERAN Z., Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscritos a la coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, para que se diera apertura de AVERIGUACION y PRELIMINAR, con el fin de establecer si existían o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio a las empresas **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL, SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES, CORPORACION MI IPS COSTA.**

Se efectuó por parte de los inspectores de Trabajo, comunicaciones y envío autos de acumulación, cierre de averiguación preliminar e inicio de procedimiento sancionatorio, de avóquese y comisión de la inspectora Betty Teran para que instruya la respectiva investigación, auto de mérito y auto que decide sobre las pruebas solicitada y aportadas, de dirigidas a las empresas **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL, SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES, CORPORACION MI IPS COSTA**, de fechas 31 de agosto 2016, 17 de julio de 2017, 14 de agosto de 2017, 15 de agosto de 2017, 14 de agosto de 2017, 24 de octubre de 2017, 28 y 29 de noviembre de 2017, las cuales fueron devueltas debido a que el domicilio de las empresas querelladas aparecen como número desconocido o no existe el número, por lo tanto no se logró comunicar todos los requerimientos enviados.

- 1) las empresas **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL, SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES, CORPORACION MI IPS COSTA**, no aparecen en el Registro Único Empresarial en su archivo de las empresas liquidadas, tampoco activas.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para lo anterior, se recuerda que al Ministerio del Trabajo le corresponde por competencia, **realizar y ejercer el control, la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de derecho laboral individual y colectivo**, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, pensiones, salud ocupacional y riesgos profesionales, e imponer las sanciones cuando corresponda, Veamos:

A su vez el artículo 17 ibidem establece que **la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo.**

Por su parte el artículo 485 prescribe que **la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo** en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine. Como igualmente el artículo 486 de la misma obra, preceptúa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces laborales.

En el caso que nos ocupa, tenemos que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con competencia para constatar presuntas violaciones de normas por incumplimiento en el pago de salarios, retención indebida de los mismos, seguridad social integral, caja de compensación, prestaciones sociales, parafiscales, violación al art. 57 numeral 4 y art. 59 numeral 1 del C. S. del T., por parte de **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, NIT802.022.145-3,**

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION, GPP SERVICIOS INTEGRALES NIT830.128.715-1. MI IPS COSTA, IPS MALAMBO, IAC GESTION ADMINISTRATIVA, se encuentran extinta por haber sido liquidada, hace imposible continuar su normal operación.

Por lo anterior, lo que conlleva a una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración pública, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada el procedimiento administrativo sancionatorio, adelantada a las empresas que se relacionan a continuación: **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL, SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES, CORPORACION MI IPS COSTA**, por querrela interpuesta por los señores **ERIC AMADOR TORO, CC. 8.724.422**, en calidad Tesorero Nacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA "SINTRASALUDCOL"**, **OSIRIS VIZCAINO ZAMBRANO, CC. 22639837** y **OTRAS, PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION, SURAMY ESTHER OROZCO, BENNY S CECILIA MERCADO PACHECO, MARIBEL PONCE MACHADO, ANONIMO**, en su calidad de empleados de las respectivas empresas.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, al no existir méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a las empresas prestadoras de salud **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL, SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION GPP SERVICIOS INTEGRALES, CORPORACION MI IPS COSTA**, por incumplimiento en el pago de salarios, retención indebida de los mismos, seguridad social integral, caja de compensación, prestaciones sociales, parafiscales, violación al art. 57 numeral 4 y art. 59 numeral 1 del C. S. del T.,

ARTICULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, NIT802.022.145-3, Carrera 53 82 – 86 Barranquilla y Calle 116 70D – 65 Bogotá D. C.**
- **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GRUPO DE PRACTICA PROFESIONAL SERVICIOS INTEGRALES EN LIQUIDACION, GPP SERVICIOS INTEGRALES NIT830.128.715-1, Carrera 53 82 – 86, Calle 116 70D – 65 Marato Bogotá D. C**
- **MI IPS COSTA, IPS MALAMBO, Carrera 52 70 – 204 oficina 109**

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

- IAC GESTION ADMINISTRATIVA, Carrera 51B – 80 – 58 piso 3 Barranquilla.
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA "SINTRASALUDCOL", Carrera 52 70 – 204 oficina 209 Barranquilla.
- OSIRIS VIZCAINO ZAMBRANO Y OTROS, Calle 10 7 – 34 Barrio San Jorge de Municipio de Malambo Atlántico

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, nueve 09 de marzo 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00000238 del 29 de febrero de 2019 a señor (a) GPP SERVICIOS INTEGRALES

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **GPP SERVICIOS INTEGRALES**, mediante formato de guía número, **ra190757791co** según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	x	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 19 de 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00000238 de 27 de febrero del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 de marzo 2021.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 17 Marzo 2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION 00000238 del 27 de febrero del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 18 Marzo 2021

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

